



Consejo Consultivo de Canarias

## D I C T A M E N 2 2 3 / 2 0 1 2

(Sección 2ª)

La Laguna, a 27 de abril de 2012.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la *Propuesta de Resolución por al que se acuerda la revisión de oficio de la concesión de la licencia municipal de autotaxis nº (...) y del permiso municipal de conducir autotaxis a nombre de T.G.H. (EXP. 148/2012 RO)\**.

## F U N D A M E N T O S

### I

1. El objeto del presente Dictamen, solicitado por el Alcalde del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife el 19 de marzo de 2012, con registro de entrada en este Consejo de 22 de marzo de 2012, es la propuesta de resolución formulada en el procedimiento de revisión de oficio de la concesión de la licencia municipal de autotaxis nº (...) y del permiso municipal de conducir autotaxis a nombre de T.G.H.

2. La legitimación del Alcalde para solicitar el Dictamen, la competencia de este Consejo para emitirlo y su preceptividad resultan de los arts. 11.1.D.b) y 12.3 de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, en relación, el primer precepto, con el art. 102.1 y 2, de carácter básico, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

### II

Son antecedentes del procedimiento que nos ocupa los siguientes:

---

\* PONENTE: Sr. Fajardo Spínola.

- El 13 de abril de 2010, la Asociación T.T.I.T. presenta escrito ante el Ayuntamiento solicitando la aclaración de dudas que se exponen en relación con el caso que nos ocupa.

Tal escrito es contestado el 25 de junio de 2010, señalando que los requisitos para ser titular de licencia de autotaxi del municipio de Santa Cruz de Tenerife son: tener el permiso de circulación, el permiso de conducir B-2 (acetal BTP) o superior, y dedicación plena y exclusiva a la profesión. Asimismo se señala que la pérdida sobrevenida del permiso de conducir da lugar a la revocación de la licencia (art. 16.1 del Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales).

Posteriormente, dado el tenor de esta información, la Asociación antes citada, con fecha 15 de septiembre de 2010, pone en conocimiento del Ayuntamiento las circunstancias del caso objeto del presente expediente. Así, el 22 de septiembre de 2010, el Servicio de Gestión y Control de Servicios Públicos solicita a T.G.H., determinada documentación (permiso de conducir), apercibiéndolo de que, de constatare lo denunciado, se incoaría expediente de revocación de licencia municipal de autotaxi. Se aporta debidamente lo solicitado por el interesado.

- Posteriormente, T.G.H., con fecha 28 de febrero de 2011, solicita copia del expediente como parte interesada.

### III

El procedimiento que analizamos en ningún momento debe ser tramitado como de revisión de oficio, a pesar de calificarse como tal este expediente y someterse a Dictamen de este Consejo Consultivo.

Ciertamente, constan las siguientes actuaciones en el presente procedimiento, tramitado como procedimiento de revocación de licencia municipal y permiso de conducir autotaxis, correctamente, y no como procedimiento de revisión de oficio, como analizaremos posteriormente.

- El presente procedimiento se inicia tras haberse impulsado a partir de solicitud de 8 de abril de 2011, sin perjuicio de las actuaciones anteriores, de la Asociación T.T.I.T., cuyo objeto es, según sus términos: *“la Revisión de Oficio para acordar la caducidad y revocación, quedando sin efectos por cuestión de orden público, del permiso municipal de conductor de auto-taxi de T.G.H., (...), así como de su licencia municipal de auto-taxi nº (...).”*

- El 22 de julio de 2011 el Servicio de Gestión y Control de Servicios Públicos solicita a T.G.H. la presentación de certificación de la Seguridad Social acreditativa de su situación de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, apercibiendo de que, de constatar la realidad de lo denunciado, se propondrá la revocación de licencia.

Tras recibir notificación de ello el interesado el 30 de julio de 2011, mediante escrito de 5 de agosto aporta documentación en la que acredita estar de alta en la Seguridad Social y tener contratado a jornada completa por tiempo indefinido a E.D.R.M., (...).

- Asimismo, el Jefe del Servicio de Gestión y control de Servicios Públicos, con fecha 30 de septiembre de 2011, solicita informe al INSS acerca de la compatibilidad de la cotización a la Seguridad Social de las situaciones de jubilación e incapacidad y el alta como autónomo o empresario de la actividad de autotaxi, por estarse tramitando, como se señala en el propio oficio, expediente de revocación de licencia nº (...), entre otras.

- Entretanto, la Asociación T.T.I.T. interpone recurso contencioso administrativo por desestimación presunta por silencio, de su solicitud de revisión de oficio. Así, se sustancia procedimiento ordinario 459/2011 ante el Juzgado Contencioso Administrativo nº 4 de Santa Cruz de Tenerife.

- El 9 de enero de 2012, el Servicio de Gestión y Control de Servicios Públicos solicita a la Dirección General de Transportes de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial, informe acerca de los requisitos para la titularidad de licencia municipal de autotaxi, y la situación de las personas declaradas incapaces y/o jubiladas titulares de licencias que no cumplen los requisitos para el ejercicio de la actividad.

Se contesta a ello mediante escrito de 25 de enero de 2012.

- El 7 de marzo de 2012 se emite informe propuesta de resolución por el Servicio de Gestión y Control de Servicios Públicos, en el que se desestima la solicitud de la Asociación demandante, lo que se declara conforme a derecho por el informe del Servicio Jurídico de 16 de marzo de 2012, por lo que se eleva a definitiva la Propuesta de Resolución sometiéndose a Dictamen de este Consejo.

## IV

1. La Propuesta de Resolución viene a desestimar la solicitud de revisión de oficio, así como la revocación y caducidad solicitadas, señalando:

- En cuanto a la solicitud de revisión, caducidad y/o revocación del permiso municipal de autotaxis: *“de la documentación aportada en el expediente por el propio interesado y de oficio por esta Administración, queda probado que en el día de la fecha T.G..H. posee carné de conducir con el btp en vigor y permiso municipal de autotaxis en el municipio de Santa Cruz de Tenerife por convocatoria de enero de 1960. No procede lo solicitado”.*

*“(...) hay argumentos jurídicos suficientes para sostener que el hecho de que un titular de una licencia de autotaxis sea jubilado por edad o por incapacidad no supone automáticamente la revocación de la licencia sino que habría que dar al titular la posibilidad de transmitir la misma a un tercero mediante la tramitación del expediente que corresponda”.*

*“Pero yendo más allá quien suscribe entiende que, en ningún caso, la mera posibilidad que establecen las dos normas mencionadas puede ser interpretada como obligación. Si la norma hubiera querido obligar a transmitir en esos casos hubiera sustituido la redacción transcrita por otra que estableciera v.g. “que las licencias de autotaxis se deberán transmitir en los siguientes casos (...)”.*

2. Pues bien, encontrándonos ante un expediente en el que se decidirá acerca de la solicitud de revocación de un acto administrativo de autorización por haber desaparecido “las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido, a la sazón, habrían justificado la denegación” (art. 16.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales), resulta evidente que no se trata de un supuesto de revisión de oficio, conducente en su caso a declarar la nulidad de pleno derecho de un acto administrativo firme. Por ello, no existe preceptividad en la solicitud de Dictamen a este Consejo, ni puede éste dictaminar acerca de la revocación o caducidad de la licencia municipal de autotaxis y el permiso de conducir autotaxis, que es verdaderamente el objeto del expediente que se somete a nuestra consideración.

No se trata, pues, de una solicitud de revisión de oficio, ni se ha tramitado como tal. Se solicita la declaración de caducidad o revocación, lo que se reconduce, adecuadamente, por la Administración tramitando un procedimiento de revocación de licencia y permiso de conducción de autotaxi, que concluye con una propuesta de

resolución desestimatoria de la solicitud planteada, incurriendo, no obstante, por error en un pronunciamiento sobre la revisión de oficio y solicitando Dictamen de este Consejo, lo que no procede.

La revisión de oficio implica la revisión de un acto en su origen, para la determinación de la concurrencia de alguna de las causas de nulidad de pleno derecho a que alude el artículo 61.1 de la Ley 30/1992, declarando en tal caso su nulidad desde el momento en que se dictó. A este Consejo Consultivo sólo correspondería, lo que no es el caso, considerar la existencia de los requisitos esenciales en el momento de la adquisición de los derechos por T.G.H., lo que se ha acreditado adecuadamente en el expediente que nos ocupa y se reconoce por la propia Asociación T.T.I.T., que califica inadecuadamente su solicitud. Así pues, no procede la revisión de oficio en este caso, sin que debamos entrar en las consideraciones relativas a la revocación, lo que no es competencia de este Consejo Consultivo.

## CONCLUSIÓN

No procede que este Dictamen se pronuncie sobre la adecuación jurídica de la Propuesta de Resolución, pues su objeto no es un procedimiento de revisión de oficio, sino de revocación, materia para la que no resulta preceptiva la intervención de este Consejo Consultivo.